



**ACUERDO No. CSJBOA17-640**  
jueves, 07 de diciembre de 2017

“Por medio del cual se adiciona el Acuerdo No. CSJBOA17-600 de 2017”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, las facultades delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 6 de diciembre de 2017,

**CONSIDERANDO**

Que por Acuerdo No. CSJBOA17-600 del 4 de septiembre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar ordenó la redistribución de 80 procesos para fallo del Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena, a sus homólogos Noveno y Décimo de la misma ciudad, debido a que a pesar de que con corte al 30 de junio del presente (segundo trimestre SIERJU) los despachos de esta especialidad contaban con una carga promedio de 340 procesos, el Juzgado 2° Administrativo, para esa misma fecha registraba 548 asuntos como inventario final con trámite, con lo que se está afectando la administración de justicia y en especial a los usuarios.

Que el funcionario objeto de la medida de descongestión, presenta consulta a la Corporación, sobre a cuál de los despachos le corresponde conocer las solicitudes de aclaración, corrección o adición de las sentencias que se expidan en virtud de la medida de reordenamiento.

Que la aclaración, corrección y adición de la sentencia le deben corresponder al juez que dicte la sentencia, de conformidad con los artículos 285 al 287 del Código General del Proceso, aplicables a la jurisdicción contenciosa, de acuerdo al artículo 306 del CPACA.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°: ADICIÓN. Adicionar** el artículo 1° del Acuerdo No. CSJBOA17-600 del 4 de septiembre de 2017, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos para fallos del Juzgado 2 Administrativo de Cartagena”, con un párrafo 2°, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1°: REDISTRIBUCIÓN. Redistribuir** procesos para fallo del Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena, a sus homólogos Noveno y Décimo, de esta ciudad, conforme listado adjunto, el cual hace parte integral del presente Acuerdo, así:

JUZGADO QUE ENTREGA	CANTIDAD	JUZGADOS QUE RECIBE
2°	40	9° Administrativo
Administrativo	40	10° Administrativo

**PARÁGRAFO 1°:** Los procesos serán fallados atendiendo estrictamente los términos procesales y una vez sea expedida la sentencia, se deberán remitir al despacho de origen, para que se proceda a la notificación de la decisión.

**PARÁGRAFO 2°:** En caso de presentarse solicitudes de aclaración, corrección o adición a las sentencias que se dicten en virtud de este Acuerdo, serán resueltas por el despacho que la profirió. Para el efecto, se remitirá la petición con el expediente de forma oportuna, a quien corresponda.

**ARTÍCULO 2°: COMUNICACIONES.** Comunicar la presente decisión a los despachos involucrados, a la presidencia del Tribunal Administrativo de Bolívar, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C, a los 7 días del mes de diciembre de 2017.



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

M.P. Iván Latorre Gamboa/Kcs